

**"Por la cual se Revoca la Aprobación de una CESANTIA Parcial Para Compra de Vivienda al Docente:
BETTY JIMENEZ PEÑA"**

EI SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

ue mediante Resolución **3974 del 03 de Octubre del 2019**, el Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio de Bolívar le aprobó una Cesantía Parcial para Construcción por valor de: **\$ 165.293.147,00**, al docente: **BETTY JIMENEZ PEÑA**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. **33.210.748**, como docente de vinculación: **NACIONALIZADO, FUENTE DE RECURSO SITUADO FISCAL, PRESUPUESTO LEY 91**.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante oficio radicado con el **EXT-BOL-19-060038** del **5/12/2019**, el Docente: **BETTY JIMENEZ PEÑA**, identificada con la Cédula Ciudadanía No. **33.210.748**, solicito la revocatoria de la Cesantía Parcial para Construcción, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito solicitar se revoque las Cesantía Parcial para Construcción aprobada mediante resolución No. **3974 del 03 de Octubre del 2019**, ya que hubo un error en valor reconocido.

Que de conformidad con el Art. 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 reza: Un acto administrativo de carácter particular como lo es el del caso que nos ocupa solo podrá ser revocado cuando medie el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, situación que de acuerdo a lo anterior se cumple dicho presupuesto legal y en consecuencia, se procederá a Revocar en todas sus partes la Resolución **3974 del 03 de Octubre del 2019**, de la Cesantía Parcial Construcción, por los motivos expuestos.

Por lo anterior se procederá a revocar en todas sus partes la Resolución Cesantía Parcial para Construcción aprobada mediante resolución No. **3974 del 03 de Octubre del 2019**; ya que el valor a cancelar en la parte resolutive no era el correcto.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**Bolívar
primero**

Secretaría de Educación -
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

0225

"Por la cual se Revoca la Aprobación de una CESANTIA Parcial Para Compra de Vivienda al Docente CATALINA RAQUEL PARRA PEREZ"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución Cesantía Parcial para Construcción aprobada mediante resolución **3974 del 03 de Octubre del 2019**, de la Docente: **BETTY JIMENEZ PEÑA**, identificada con la Cédula Ciudadanía No. **33.210.748**, de Vinculación: **NACIONALIZADO, FUENTE DE RECURSO SITUADO FISCAL, PRESUPUESTO LEY 91**, por las razones expuesta en la parte Considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado o apoderado haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

27 ENE 2020



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pico